



CUT: 24235-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0242-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de abril de 2022

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 24235-2021**, presentado por la **Asociación de Vivienda Virgen del Socorro**, representado por su presidente Emerita Mendoza Mendoza, quien solicita la aprobación del estudio “Delimitación de faja marginal quebrada innostrada sector Cerro Los Andes, Asociación de Vivienda Virgen del Socorro, Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa”; y,

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0033-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Delimitación de faja marginal quebrada innostrada sector Cerro Los Andes, Asociación de Vivienda Virgen del Socorro, Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa”; sin embargo, el cauce de quebrada se encuentra ubicado en la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5, por lo tanto, corresponde: **“Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector Cerro Los Andes de la Unidad Hidrográfica Estanquillo nivel 5; en el tramo de la Asociación de Vivienda Virgen del Socorro”**; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, los siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal es de 6,61 m<sup>3</sup>/s para un periodo de retorno de 100 años; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- El ancho de cauce al momento a delimitar varía entre 5m a 40m, se debe considerar que en este tramo no se ha otorgado autorización de ejecución de obras en fuente natural.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 15 metros a partir del borde de inundación; el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce. El gobierno local deberá realizar aguas arriba la respectiva evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y equipamiento para las habilitaciones urbanas a fin de proteger a la población adyacente.
- Revisado la comparación de imágenes satelitales de los años 2003, 2015, 2017 y 2021, en el cual se verifica que en el tramo a delimitar existe cambios drásticos en el territorio sobre todo en los tributarios al cauce de quebrada a delimitar, verificando que en el tiempo existe modificaciones a las áreas adyacentes por procesos antropogénicos y equipamiento de las habilitaciones urbanas adyacentes al cauce, tal como se evidencia en las imágenes de Google Earth; además, se ha identificado que se ha realizado

habilitaciones urbanas en tres tributarios al cauce principal, lo que varía las condiciones hidrológicas del cauce.

- En el cauce a delimitar existían tres tributarios en la margen izquierda en las coordenadas WGS 84 UTM 222168.43E y 8194097.11N; la segunda en 222198.51E y 8194205.95N y la tercera en 222248.85E y 8194363.37N.
- En el tramo solicitado; no existe autorizaciones de ejecución de obras que modifique las condiciones naturales del cauce; sin embargo, se identifica alcantarilla; el mismo que no cuenta con autorización de ejecución de obras en fuente natural.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas marginales de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0105-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de “Delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre en el sector Cerro Los Andes de la Unidad Hidrográfica Estanquillo nivel 5; en el tramo de la Asociación de Vivienda Virgen del Socorro”** conforme al Informe Técnico 0033-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar.**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Cerro Los Andes
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Estanquillo

<b>Ubicación geográfica</b>	<p><b>Coordenada de inicio:</b> 222112.898E y 8193941.607N  <b>Coordenada final:</b> 222213.967E y 8194203.248N  <b>Carta nacional:</b> 33s – Arequipa</p>
<b>Características</b>	<p><b>Ancho de faja marginal:</b> 10 metros  <b>Número de Hitos:</b> hitos margen derecha y margen izquierda  <b>Número de Vértices:</b> 011 margen derecha y 011 margen izquierda  <b>Longitud margen Derecha:</b> 0,25 Km  <b>Longitud margen Izquierda:</b> 0,27Km  <b>Longitud de eje:</b> 0,29 Km  <b>Caudal:</b> 6,61 m<sup>3</sup>/s  <b>Periodo de retorno:</b> 100 años</p>

**ARTÍCULO 3º.- Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo conforme al Informe Técnico N° 0033-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica Estanquillo nivel 5, expresado en DATUM WGS 84, zona 19**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	222100.9357	8193951.2143	L-001	222144.4500	8193920.8500
R-002	222124.1864	8193978.0028	L-002	222166.2555	8193954.5891
R-003	222134.8830	8193996.4677	L-003	222184.6425	8193976.0314
R-004	222153.7487	8194026.4202	L-004	222202.2220	8194011.3397
R-005	222162.1703	8194044.9205	L-005	222213.8058	8194026.9605
R-006	222188.5434	8194096.3825	L-006	222223.9604	8194064.9395
R-007	222201.8405	8194125.2289	L-007	222232.0512	8194104.6340
R-008	222203.1118	8194140.4953	L-008	222232.2340	8194127.0268
R-009	222203.4888	8194151.7931	L-009	222231.7029	8194146.6602
R-010	222197.8597	8194171.6506	L-010	222239.9934	8194169.9819
R-011	222207.8412	8194203.5986	L-011	222245.9589	8194195.7775

Firmado digitalmente por  
PORTUGAL VILLANUEVA Julissa Monica  
FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V/B  
Fecha: 08/04/2022

Firmado digitalmente por  
OVIEDO TEJADA Marco Antonio  
FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V/B  
Fecha: 08/04/2022

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0033-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo; expresado en DATUM WGS 84, zona 19.**

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-001	222100.9357	8193951.2143
HR-002	R-006	222188.5434	8194096.3825
HR-003	R-011	222207.8412	8194203.5986
HL-001	L-001	222144.4500	8193920.8500
HL-002	L-007	222232.0512	8194104.6340
HL-003	L-011	222245.9589	8194195.7775

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Recomendar** a la Administración Local del Agua Chili evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador en relación a la alcantarilla encontrada; la misma que no cuenta con autorización de ejecución de obras en fuente natura; conforme al Informe Técnico 0033-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

**ARTÍCULO 7º.- Recomendar** al gobierno local deberá tramitar ante la ANA la delimitación de faja marginal desde la coordenada WGS 84 UTM 222213.967E y 8194203.248N aguas arriba y aguas abajo desde la coordenada 222112.898E y 8193941.607N hasta la coordenada aproximada 22248.85E y 8194363.37N, que corresponde a la unión de otro cauce de quebrada, dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos.

**ARTÍCULO 8º.- Precisar** que el punto geodésico con código ARE 01473; es parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 9º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 10º.- Disponer** que el gobierno local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

**ARTÍCULO 11º.- Disponer** que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Municipalidad Provincial del Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

**ARTÍCULO 12º.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial del Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 13º.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios

Firmado digitalmente por  
PORTUGAL VILLANUEVA Julissa Monica  
FAU 20520711865 soft  
Motivo: V'B  
Fecha: 08/04/2022

Firmado digitalmente por  
OVIEDO TEJADA Marco Antonio  
FAU 20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 08/04/2022

– ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 14°.- Notificar** la presente resolución directoral a la administrada solicitante, la Asociación de Vivienda Virgen del Socorro.

Regístrese y comuníquese,

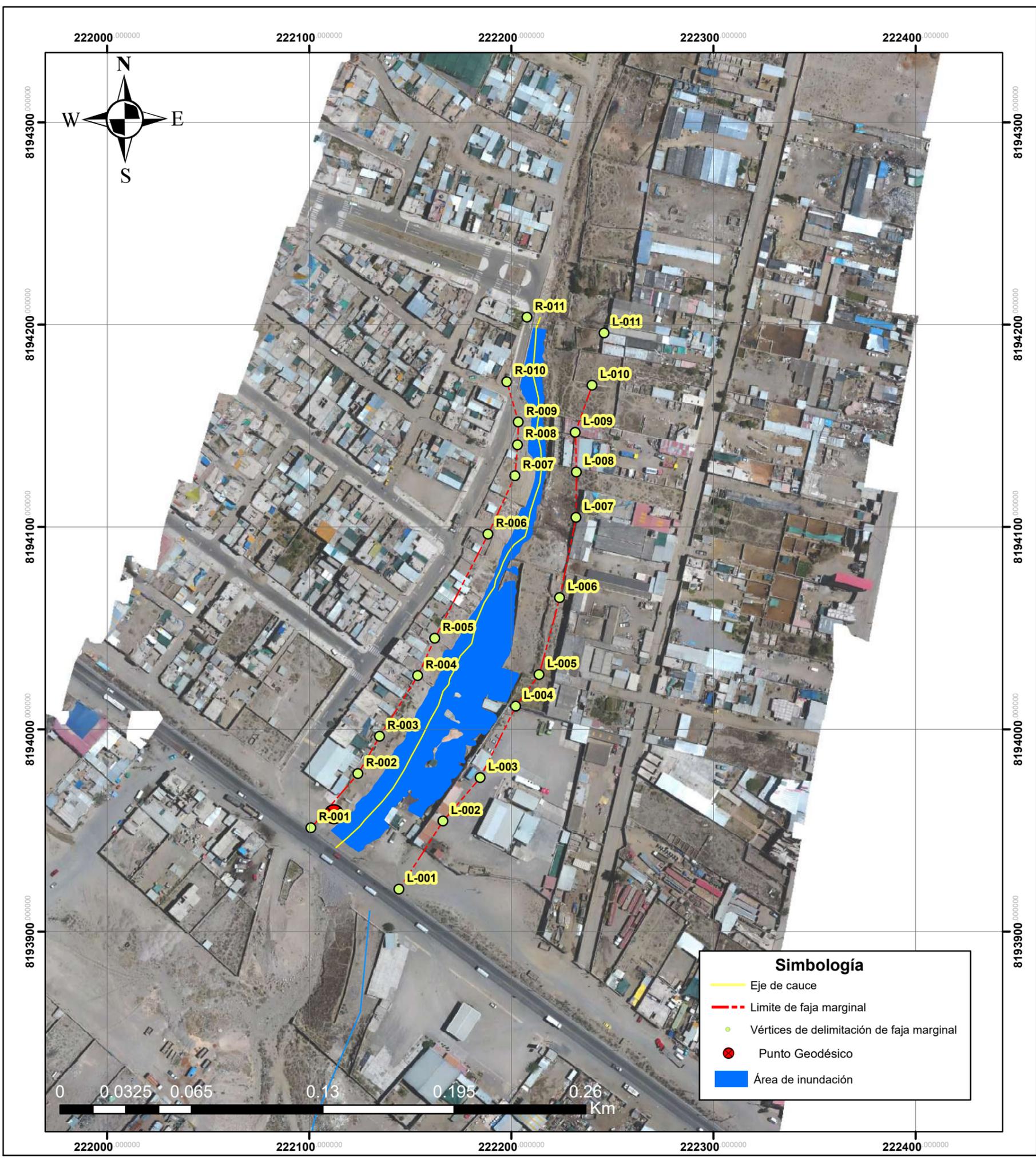
**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG

Firmado digitalmente por  
PORTUGAL VILLANUEVA Julissa  
Monica  
FAU  
20520711865 soft  
Motivo: V'B  
Fecha:  
08/04/2022

Firmado digitalmente por  
OVIEDO TEJADA Marco Antonio  
FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V'B  
Fecha:  
08/04/2022



**Simbología**

- Eje de cauce
- - - Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Punto Geodésico
- Área de inundación

**VERTICES DE DELIMITACION DE FAJA MARGINA**

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	222100.9357	8193951.2143	L-001	222144.4500	8193920.8500
R-002	222124.1864	8193978.0028	L-002	222166.2555	8193954.5891
R-003	222134.8830	8193996.4677	L-003	222184.6425	8193976.0314
R-004	222153.7487	8194026.4202	L-004	222202.2220	8194011.3397
R-005	222162.1703	8194044.9205	L-005	222213.8058	8194026.9605
R-006	222188.5434	8194096.3825	L-006	222223.9604	8194064.9395
R-007	222201.8405	8194125.2289	L-007	222232.0512	8194104.6340
R-008	222203.1118	8194140.4953	L-008	222232.2340	8194127.0268
R-009	222203.4888	8194151.7931	L-009	222231.7029	8194146.6602
R-010	222197.8597	8194171.6506	L-010	222239.9934	8194169.9819
R-011	222207.8412	8194203.5986	L-011	222245.9589	8194195.7775

**PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS**

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-001	222100.9357	8193951.2143
HR-002	R-006	222188.5434	8194096.3825
HR-003	R-011	222207.8412	8194203.5986
HL-001	L-001	222144.4500	8193920.8500
HL-002	L-007	222232.0512	8194104.634
HL-003	L-011	222245.9589	8194195.778

Firmado digitalmente por  
**TORREJON LLAMOCA** Milagros  
 Aurora FAU 20520711865 hard  
 Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por **PORTUGAL VILLANUEVA**  
 Julissa Monica FAU 20520711865 soft  
 Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por **VALENCIA**  
**MANCHEGO** Roland Jesus FAU  
 20520711865 hard  
 Motivo: En señal de Conformidad

**PERÚ** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

**“Delimitación de faja del cauce de quebrada sin nombre en el sector Cerro Los Andes de la Unidad Hidrográfica Estanquillo nivel 5; en el tramo de la Asociación de Vivienda Virgen del Socorro”**

Departamento: Arequipa  
Distrito: Cerro Colorado

Provincia: Arequipa  
ALA:Chili

Escala: 1:2,000  
 Marzo, 2022  
 Proyección Universal Transverse Mercator  
 Datum horizontal: WGS 84  
 Datum vertical: Nivel medio del mar  
 Zona: 19 sur